



NEW MEXICO CORRECTIONS DEPARTMENT

Secretary
Alisha Tafoya Lucero

CD-100200 Visitas de reclusos	Emitido: 12/12/97 Vigencia: 12/12/97	Revisado: 21/05/26 Revisado: 27/05/25
Alisha Tafoya Lucero, Secretaria del Gabinete		<i>Original firmado y guardado en archivo</i>

AUTORIDAD:

- A. NMSA 1978, Sección 33-1-6 y 33-2-12.1, según enmendada
- B. Póliza *CD-010100*.
- C. Estado v García, 116 NM 87; 860 P.2d 217 (Ct. App. 1993)
- D. Cordova v. Lemaster, 136 NM 217, 96 P.3d 778 (2004)

REFERENCIAS:

- A. Norma ACA 2-CO-5D-01, Normas para la Administración de Agencias Correccionales, 2ª Edición.
- B. Prácticas esperadas de ACA 5-ACI-2E-03, 5-ACI-3D-02, 5-ACI-3D-07, 5-ACI-7D-14, 5-ACI-7D-15, 5-ACI-7D-16, 5-ACI-7D-17, 5-ACI-7D-19, 5-ACI-7D-21 y 5-ACI-7D-22 *Estándares Basados en el Desempeño y Prácticas Esperadas para Instituciones Correccionales de Adultos*, 5ª Edición
- C. Póliza CD-091000 Disciplina del Recluso
- D. Política *CD-090500* Pruebas de análisis de orina de reclusos / Pruebas de sustancias desconocidas.
- E. Política Capítulo 14 Reclusos de Manejo Especial
- F. Política CD-130300 Política de búsqueda
- G. Informe del I.B.I., 14 de enero de 2000
- H. Ricco v. Conner, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Décimo Circuito, No. 04-3261, 8 de agosto de 2005

PROPÓSITO:

Establecer criterios y procedimientos para facilitar un programa de visitas a los reclusos.

APLICABILIDAD:

Todos los empleados del Departamento Correccional de Nuevo México, los empleados contratados por NMCD, los reclusos y sus visitantes.

FORMAS:

- A. **Formulario de Solicitud de Privilegio de Visitante** (*CD-100201.1*)
- B. **Formulario de Denegación/Suspensión de Privilegios de Visita** (*CD-100201.2*)
- C. **Formulario de Solicitud de Visita Especial** (*CD-100201.3*)
- D. **Formulario de Notificación al Visitante de una Acción Propuesta** (*CD-100201.4*)
- E. **Formulario de Notificación de Audiencia para Visitantes** (*CD-100202.3*)
- F. **Formulario de Reconocimiento de Audiencia para Visitantes** (*CD-100202.4*)
- G. **Formulario de Resumen de Evidencia y Procedimiento de la Audiencia de Visitantes** (*CD-100202.5*)
- H. **Formulario de decisión de audiencia para visitantes** (*CD-100202.6*)

- I. **Formulario de firma suplementaria** (CD-100202.7)
- J. **Formulario de apelación de suspensión de visitas** (CD-100202.8)
- K. **Formulario de solicitud de televisita** (CD-100203.1)

ACCESORIOS:

- A. **Anexo de Declaración de Entendimiento del Visitante** (CD-100201. A) (2 páginas)
- B. **Adjunto de Código de Vestimenta para Visitantes** (CD-100201. B)

(3 páginas) **DEFINICIONES:**

- A. Alcohol: Incluye cualquier agente intoxicante en bebidas alcohólicas, alcohol etílico u otros alcoholes de bajo peso molecular, incluido el alcohol metílico o isopropílico.
- B. Consumo de alcohol: Cualquier consumo de una preparación que incluya alcohol (por ejemplo, bebidas o medicamentos) se considera consumo de alcohol.
- C. Abogado o Agente del Abogado: Un abogado con licencia contratado por un recluso o proporcionado por los tribunales para representar al recluso; o un empleado calificado del abogado que ha sido designado por el abogado del recluso como su agente.
- D. Contrabando: Cualquier artículo o articulación que no haya sido autorizado oficialmente por la instalación.
- E. Visitas de contacto: Una visita entre un recluso y cualquier visitante, incluidos bebés y niños, donde se permite un contacto físico limitado. A los reclusos se les permite un breve abrazo y/o beso al comienzo y al finalizar la visita. Un recluso puede tener a sus propios hijos.
- F. Sustancia controlada: Incluye cualquier sustancia definida como una sustancia controlada según la ley de Nuevo México. Incluye, pero no se limita a, las siguientes cinco clases de drogas prohibidas: narcóticos, depresores, estimulantes, alucinógenos y cannabis. También incluye cualquier sustancia química que tenga la capacidad de afectar el comportamiento y que esté regulada por la ley en lo que respecta a la posesión y el uso.
- G. Visitas generales: Una visita que ocurre entre los reclusos y sus familias o visitantes aprobados durante los días y horarios regulares de visita.
- H. Oficial de Apelaciones de Visitas: A los efectos de esta política, un miembro imparcial del personal superior designado por el Alcaide responsable de llevar a cabo audiencias administrativas sobre familiares que se ha alegado que han cometido una violación que ha resultado en una acción propuesta de suspensión indefinida o permanente del programa de visitas. El Appeals Officer debe ser un Guardián Adjunto, un Gerente de Unidad, un Jefe de Seguridad u otras personas de rango y título similares.
- I. Familiar Inmediato: El cónyuge legal de un recluso; padres naturales; padres adoptivos; padrastros o padres adoptivos; abuelos; hermanos y hermanas; e hijos, naturales o adoptados, hijastros o nietos. El término no incluye a las tías, tíos o primos de un recluso, a menos que exista una relación de crianza de buena fe, ni incluye a las personas con una relación de derecho consuetudinario con un recluso.
- J. Bebé: Un niño recién nacido hasta los 24 meses de edad.
- K. Violación Mayor: Una infracción de la política o ley relacionada con las visitas que el Director o la persona designada ha determinado que constituye una amenaza para la seguridad de las

instalaciones o que amenaza la vida o el bienestar del personal, los reclusos, los visitantes o los voluntarios. Esto incluye la introducción, conspiración para introducir o intentar introducir sustancias controladas, armas o explosivos en las instalaciones.

- L. Violación menor: Una infracción de la política o ley que no es una violación grave pero que es perjudicial para el funcionamiento ordenado de la institución.
- M. Visita sin contacto cara a cara: Una visita entre un recluso y cualquier visitante, incluidos bebés y niños, donde el contacto físico está prohibido, incluidos, entre otros, tocar, besar, abrazar y tomarse de la mano y en el que existen barreras físicas o de otro tipo entre los reclusos y todos los visitantes durante la visita que hacen que el contacto físico sea imposible o casi imposible, como una combinación de concreto, vidrio, plexiglás o mamparas entre el recluso y sus visitantes. Las conversaciones entre el visitante y el recluso pueden proporcionarse a través de pantallas, pequeños orificios de plexiglás o plástico o a través de intercomunicadores o teléfonos.
- N. Posee: Ejercer a sabiendas el control físico o el dominio sobre un objeto. Se presumirá la posesión de un objeto cuando ese objeto se encuentre en la persona o área de control de un visitante, cuando ese objeto se encuentre en cualquier lugar del vehículo de un visitante o en un lugar donde solo el visitante podría haberlo colocado.
- O. Preponderancia de la Evidencia: Evidencia que es de mayor peso o más convincente que la evidencia que se ofrece en oposición a ella. Es decir, pruebas que, en su conjunto, demuestren que el hecho que se pretende probar es más probable que no.
- P. Visitas especiales: Visitas autorizadas para reclusos con personas que no estén en la lista de visitas aprobada, o visitas autorizadas en un horario designado que no sea el horario regular de visitas.
- Q. Declaración de Entendimiento: Un documento escrito que informa a los visitantes de las reglas y regulaciones para la visita que el visitante firma.
- R. Amenaza a la seguridad de la institución: Cualquier acto, abierto o encubierto, que cause o pueda causar la pérdida de control por parte del personal correccional sobre un centro correccional y/o que cause, o pueda causar, lesiones a personas, daños sustanciales o destrucción de propiedad, o actos que puedan causar riesgo de fuga o escape de la instalación. También incluye la introducción de contrabando o la conspiración o tentativa de introducción de contrabando.
- S. Visitante menor de edad o menor: Una persona menor de dieciocho (18) años que no ha sido emancipada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Emancipación de Menores u otra ley.
- T. Visitas por video: Una visita sin contacto que utiliza dispositivos de video para permitir visitas entre un recluso y cualquier visitante.
- U. Oficial Visitador: Un empleado designado que es responsable de administrar el programa institucional de visitas.
- V. Días laborables: de lunes a viernes, excepto festivos reconocidos.

PÓLIZA: [2-CO-5D-01]

- A. Cada instalación de NMCD y cada instalación contratada deberá desarrollar un programa de visitas apropiado a sus necesidades de seguridad, espacio y disponibilidad de personal. Cada

programa también registrará las visitas extendidas y las visitas especiales y cumplirá con esta política y procedimiento. [5-ACI-7D-17]

- B. Cada instalación de NMCD y la instalación contratada deberá proporcionar un programa de visitas diseñado para mejorar las oportunidades de los reclusos para establecer o mantener relaciones familiares y personales y proporcionar contacto confidencial con su abogado o agente del abogado dentro de los límites de seguridad de esa instalación. [5-ACI-3D-02]
- C. Ningún visitante menor de edad podrá ingresar a un centro correccional sin haber sido debidamente identificado y acompañado por un pariente adulto responsable, un padre o tutor legal o haber presentado prueba documentada del matrimonio legal del menor al recluso.
- D. Cada institución deberá seguir el Código de **Vestimenta para Visitantes** Adjunto (*CD-100201.B*). La vestimenta adecuada se considera esencial para la seguridad, la protección y el saneamiento de la institución. El código de vestimenta establecido en esta política se seguirá de manera uniforme en todo el Departamento, incluidas las instalaciones contratadas.
- E. No se permiten desviaciones de esta política para fines que no sean de emergencia sin la aprobación por escrito del Director de Prisiones para Adultos.
- F. Se proporcionará suficiente espacio para una sala de visitas o área para visitas con contacto y/o visitas sin contacto. Deberá haber un espacio adecuado para permitir el control y el registro tanto de los reclusos como de los visitantes. Se proporciona espacio para el almacenamiento adecuado de abrigos, bolsos y otros artículos personales de los visitantes que no están permitidos en el área de visitas. [5-ACI-2E-03]
- G. El número de visitas que puede recibir un recluso y la duración de las visitas pueden estar limitados únicamente por el horario, el espacio y las limitaciones de personal de la institución, o cuando existan razones sustanciales que justifiquen dichas limitaciones. [5-ACI-7D-14]
- H. La información escrita sobre los procedimientos que rigen las visitas se pondrá a disposición del recluso dentro de las 24 horas posteriores a su llegada a la instalación. Como mínimo, la información incluirá, entre otros, lo siguiente: [5-ACI-7D-15]
- Dirección/número de teléfono de la instalación, direcciones para llegar a la instalación e información sobre el transporte local,
 - Días y horarios de visita,
 - Código de vestimenta aprobado y requisitos de identificación para los visitantes,
 - Artículos autorizados en la sala de visitas,
 - Reglas especiales para bebés y niños,
 - Artículos autorizados que el visitante puede traer para regalar al recluso (por ejemplo, fondos, fotografías, etc.),
 - Visitas especiales (por ejemplo, emergencias familiares).
- I. Las áreas de visita de los reclusos deberán permitir la comunicación informal, incluida la oportunidad de contacto físico. Los dispositivos que impiden el contacto físico no se utilizan, excepto en casos de riesgo de seguridad sustancial. [5-ACI-7D-16]
- J. Todos los visitantes deberán registrarse a su ingreso a la institución y al procedimiento. *CD-100201* especificará las circunstancias en las que se podrá registrar a los visitantes. [5-ACI-7D-21]
- K. La institución proporcionará información a los visitantes sobre el transporte disponible a las instituciones y puede (a través de los centros de hospitalidad para visitantes) facilitar el transporte

entre la institución y las terminales de transporte público cercanas. **[5-ACI-7D-22]**

- L. Los extranjeros tendrán acceso al representante diplomático de su país de ciudadanía. **[5-ACI-3D-07]**
- M. Todos los siguientes elementos se actualizarán con prontitud en la base de datos de gestión de delincuentes:
 - a. Solicitudes: aprobación y desaprobación;
 - b. Suspensión de visitantes;
 - c. Información de visitas a medida que se producen las visitas.



NEW MEXICO CORRECTIONS DEPARTMENT

Secretary
Alisha Tafoya Lucero

CD-100201 Investigaciones de Visitantes; Terminación y Suspensión de los Privilegios de Visita	Emitido: 12/12/97 Vigencia: 12/12/97	Revisado: 21/05/26 Revisado: 27/05/25
Alisha Tafoya Lucero, Secretaria del Gabinete		<i>Original firmado y guardado en archivo</i>

AUTORIDAD:

Póliza *CD-100200*

PROCEDIMIENTOS: [2-CO-5D-01]

A. Generalidades: [5-ACI-7D-16]

1. Los programas de visitas a las instalaciones deberán establecer días de visita específicos. Sin embargo, también se pueden hacer provisiones para visitas especiales.
2. Los programas de visitas a las instalaciones deberán incluir medidas de seguridad diseñadas para proteger a los visitantes, al personal y a los reclusos y mantener la seguridad institucional. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a: aprobación de visitantes, búsquedas razonables de sustancias controladas u otro contrabando y registro de visitantes. Todos los dispositivos de detección deben ser mantenidos y administrados adecuadamente solo por personal que haya recibido capacitación.
3. Todos los visitantes leerán y deberán firmar el Adjunto a la **Declaración de Entendimiento del Visitante** (*CD-100201. A*) antes de cualquier visita.
4. Los visitantes tienen prohibido traer alcohol o cualquier sustancia controlada a la propiedad del Departamento en cualquier momento. Los visitantes que usen, posean o distribuyan alcohol o sustancias controladas, o intenten introducir alcohol, sustancias controladas u otro contrabando durante la visita, serán reportados a la agencia local de aplicación de la ley apropiada y serán expulsados de la propiedad del Departamento. Los privilegios de visita futuros de los infractores serán suspendidos o terminados de conformidad con el procedimiento *CD-100201*.
5. La documentación relativa a las violaciones de las visitas se colocará en el expediente del recluso y también se adjuntará una copia a la tarjeta de visita del recluso. Será responsabilidad del centro de retención asegurarse de que esta documentación se envíe en el momento de la transferencia a otra unidad. Trimestralmente, cada centro compilará una lista de todos los visitantes suspendidos y enviará la lista al Director de Prisiones para Adultos.
6. Debido a preocupaciones de seguridad, los empleados actuales y/o anteriores del Departamento o los Contratistas no podrán visitar a ningún recluso en ninguna instalación, a menos que sea un cónyuge legal o un miembro de la familia inmediata y haya sido aprobado por el Guardián de la instalación. El estado civil se verificará mediante certificados de matrimonio o licencia de matrimonio. Si la relación se desarrolló durante el empleo o como resultado del empleo con NMCD u otros centros

- correccionales/cárceles, se denegarán las visitas.
7. A los delincuentes convictos no se les permitirá visitar a ningún recluso en ningún momento. Se puede hacer una excepción para parientes verificados o un cónyuge legal. El estado civil se verificará mediante certificados de matrimonio o licencia de matrimonio.
 8. Se prohíben las visitas dentro y entre instalaciones.
 9. Los visitantes deberán usar vestimenta apropiada en todo momento como se establece en el **Código de Vestimenta para Visitantes** Adjunto (CD-100201.B).
 10. Un padre responsable o tutor legal que tenga al menos 18 años de edad debe acompañar a los visitantes menores de edad.
 11. Cualquier recluso que haya sido condenado por un delito en el que la víctima del delito se especifica en el juicio y la sentencia del recluso, según lo ordenado por la División de Libertad Condicional y Libertad Condicional o la Junta de Libertad Condicional, no se le permitirá a la víctima visitar al recluso.
 12. Todos los visitantes aprobados deben entregar una identificación con foto válida del gobierno al ingresar a una instalación para visitar.
 13. El Comandante de Turno puede negarse a permitir cualquier visita en particular o suspender cualquier visita por una buena causa o razón. El Supervisor de Turno deberá documentar por escrito la razón para negar o suspender una visita en el **formulario** de Denegación/Suspensión de Privilegios de Visita (CD-100201.2). Se enviará una copia de esta documentación al Alcaide.
 14. Los reclusos clasificados como Segregación Disciplinaria, Detención Previa a la Audiencia, Vivienda Restrictiva, Manejo Especial, Programa de Manejo de Comportamiento Depredador, Área de Colocación Alternativa y Nivel de Custodia IV, están limitados a visitas cara a cara sin contacto donde se permiten visitas. El alcaide de la instalación puede restringir a cualquier recluso a las visitas por video si las necesidades de seguridad lo dictan.
 15. Los reclusos clasificados como Nivel de Custodia III y alojados en una instalación de Seguridad Nivel III, son elegibles para visitas de contacto. A los reclusos se les permite un breve abrazo y/o beso al comienzo y al finalizar la visita. Los reclusos se sentarán al otro lado de una mesa de todos los visitantes adultos sin tocar físicamente a sus visitantes adultos, pero pueden sostener a sus propios hijos. Se colocará una parición permanente en la mesa para evitar un mayor contacto y/o paso de objetos.
 16. Los reclusos clasificados como Nivel de Custodia II y alojados en una instalación de Seguridad Nivel II son elegibles para visitas de contacto. A los reclusos se les permite un breve abrazo y/o beso al comienzo y al finalizar la visita. Los reclusos se sentarán al otro lado de una mesa de todos los visitantes adultos, y pueden sostener a sus propios hijos. Se fijará permanentemente un tabique a la mesa para evitar un mayor contacto y/o el paso de sus miembros.
 17. Los reclusos clasificados como Nivel de Custodia I y alojados en una instalación de Nivel de Seguridad I son elegibles para visitas de contacto. A los reclusos se les permite un breve abrazo y/o beso al comienzo y al finalizar la visita. Los reclusos pueden sentarse al lado de todos

Los visitantes pueden tomarse de la mano con todos los visitantes y pueden sostener a sus propios hijos.

18. Los reclusos asignados a la Unidad de Cuidado a Largo Plazo (LTCU, por sus siglas en inglés) o al Centro de Tratamiento de Salud Mental (MHTC, por sus siglas en inglés) son elegibles para visitas consistentes con su nivel de custodia aprobado. El Guardián de la instalación puede hacer excepciones caso por caso. La visita se programará con el Gerente de la Unidad y será aprobada por el Vicealcaide.
19. Si el alcaide determina que los resultados del programa de pruebas aleatorias de drogas muestran resultados positivos de las pruebas de drogas en más del cinco por ciento o determina que existe un riesgo de seguridad que puede estar relacionado con el control del programa de visitas, el alcaide puede presentar una solicitud por escrito al Director de Prisiones para Adultos para instituir restricciones a las visitas, que pueden incluir visitas sin contacto en las instalaciones. una parte de la instalación o con respecto a reclusos en particular. La solicitud por escrito incluirá una justificación de la solicitud, el tipo de restricciones y el período de tiempo específico en el que la restricción estará en vigor. Estos tipos de restricciones o una extensión de este tipo de restricción no se implementarán sin la aprobación previa por escrito del Director de Prisiones para Adultos.
20. El Director puede limitar una visita en particular, con la aprobación del Director Adjunto de Prisiones para Adultos, a las visitas sin contacto sobre la base de lo siguiente:

Un resultado positivo de una prueba de análisis de orina o una negativa a someterse a la prueba, o un informe de mala conducta por posesión de drogas o narcóticos;

- 1) 1ª ofensa dentro de un período de 12 meses = máximo 90 días.
- 2) 2ª ofensa dentro de un período de 12 meses = máximo 180 días.
- 3) 3ª ofensa dentro de un período de 12 meses = máximo 365 días.

Nota: Todas las limitaciones de visitas se informarán, por escrito, al Director de Prisiones para Adultos.

21. El incumplimiento por parte de un visitante del código de vestimenta puede resultar en un retraso de la visita o la denegación de la visita para ese día si no se adquiere la vestimenta adecuada.
22. Todos los formularios y documentos necesarios para facilitar una visita se enviarán o entregarán al oficial de clasificación del recluso o al coordinador designado.

B. Abogado/Agente del Procurador/Visitas Diplomáticas al Extranjero: [5-ACI-3D-07]

Los reclusos clasificados como Custodia Nivel I, Nivel II, Nivel III o Nivel IV son elegibles para Contacto con Abogado/Agente Legal/Visitas Diplomáticas Extranjeras. Los reclusos clasificados, incluidos los MHTC de Manejo Especial, son elegibles para visitas de contacto con un abogado/agente del abogado/diplomáticos extranjeros, pero están sujetos a restricciones completas (grilletes en las piernas y cadenas en el vientre) en todo momento.

Las visitas sin contacto pueden ser implementadas por el alcaide o el subalcaide si el

El comportamiento ha sido documentado recientemente como perturbador, violento y/o amenazante, si lo solicita el Abogado/Agente del Abogado/Diplomático Extranjero o si hay una buena causa para creer que existe una amenaza específica a la seguridad de la institución.

C. Aprobación de Visitantes: [5-ACI-7D-15] [5-ACI-7D-17]

1. Todos los visitantes de los reclusos deben presentar un **formulario de Solicitud de Visitantes para Privilegios de Visita (CD-100201.1)** con anticipación para su procesamiento y para ser agregados a la lista de visitas de un recluso antes de que se permitan las visitas. Este formulario debe presentarse para su renovación cada dos (2) años. Un recluso no puede tener más de 15 visitantes aprobados en su lista de visitas. Todos los **formularios de Solicitud de Visitantes para Privilegios de Visita** que hayan sido aprobados se colocarán en el archivo del recluso.
2. Durante el proceso de admisión en cada instalación, a cada recluso se le entregará una copia de las reglas/regulaciones de la instalación y se le dará a cada recluso la oportunidad de solicitar que los visitantes se agreguen o eliminen de su tarjeta de visita permanente, en la que el recluso proporcionará a la institución el nombre, la edad, la relación y la dirección de cada visitante recién solicitado.
3. Mientras estén en RDC, los reclusos no recibirán visitas.
 - 1) En el caso poco común de que un recluso permanezca en RDC durante 60 días o más, el alcaide puede conceder visitas sin contacto para los miembros de la familia inmediata.
4. Cada institución enviará un **formulario de Solicitud de Visitante para Privilegios de Visitante (CD-100201.1)** a cada persona que haya sido identificada por el recluso y que se solicite como visitante, independientemente de su relación o edad, junto con información escrita sobre los procedimientos que rigen las visitas. Esta información deberá incluir la dirección de la instalación, el número de teléfono y las direcciones para llegar a la instalación, información sobre el transporte público local, las terminales de transporte público y los días y horas de visita, el código de vestimenta, los requisitos de identificación para la entrada de visitantes, los artículos autorizados, las reglas relativas a los bebés y niños que visitan la instalación, las visitas familiares y las visitas especiales. [5-ACI-7D-22]
5. Las solicitudes de visitantes deben procesarse de manera oportuna. El solicitante será notificado de la aceptación o rechazo.
6. Cada institución revisará todas las solicitudes para garantizar que la información proporcionada esté completa, la validez de la información proporcionada y que el formulario se haya renovado cada dos (2) años. Las solicitudes que no se completen correctamente serán devueltas para su corrección.
7. Las solicitudes de visitas especiales se manejarán caso por caso de acuerdo con los requisitos establecidos del programa y aprobados por el Alcaide.
8. No se autorizarán visitas, excepto para aquellos visitantes aprobados por la institución o aquellos aprobados para una visita especial.
9. Todos los visitantes aprobados que tengan 16 años de edad o más, deben entregar una identificación con foto válida al ingresar a una instalación para visitar. A continuación se enumeran las identificaciones con foto reconocidas:

- a. Licencia de conducir de cualquier estado.
 - b. Identificación de estado de cualquier estado.
 - c. Pasaporte.
 - d. Identificación militar
 - e. Tarjeta de inmigración con foto ID
 - f. Identificación de la tercera edad
 - g. Honrar la identificación de los ciudadanos
 - h. Identificación de la escuela secundaria
10. Un ejemplo de identificación inaceptable es:
- a. Verifique la identificación de Mart.
 - b. Verifique la identificación de los cajeros.
 - c. Etiqueta de identificación comercial.
 - d. Tarjeta de identificación de bingo.
 - e. Costco Club/Sam's Club I.D.
11. Los reclusos pueden presentar una solicitud por escrito para adiciones y eliminaciones a sus listas de visitas, incluidas las personas que pueden enviar dinero al recluso, pero no visitarán, a través de su Oficial de Clasificación. Esto se puede completar cada ciento ochenta (180) días.
12. Los miembros del clero que no sean voluntarios aprobados y deseen visitar a un recluso de manera profesional deben hacer una solicitud al Director Adjunto antes de cualquier visita. Los clérigos que deseen una visita personal están sujetos a los procedimientos normales descritos para los visitantes regulares.
13. Los extranjeros tienen acceso a su representante diplomático en el país de ciudadanía. Las visitas con un representante diplomático serán coordinadas por el Guardián Adjunto de la instalación.
14. Las visitas al hospital serán determinadas por el Administrador del Hospital junto con el Guardián Adjunto/Oficial de Turno o la persona designada y se limitarán únicamente a los miembros de la familia inmediata. El subdirector debe otorgar la aprobación previa de todas las visitas al hospital e implementar supervisión de seguridad adicional según sea necesario para esa visita.
15. Todas las visitas especiales (por ejemplo, visitantes que viajan más de quinientas (500) millas, posibles empleadores, agentes del orden público, etc.) se pueden solicitar utilizando el **formulario de** Solicitud de Visita Especial (*CD-100201.3*). Los visitantes deben tener la aprobación inicial previa del Gerente de la Unidad o el Oficial de Clasificación y la aprobación final del Guardián Adjunto. Los parientes que residen fuera del estado y que rara vez visitan no están obligados a figurar en la tarjeta de visita aprobada del recluso y pueden visitar como una visita especial con aprobación previa por escrito.
16. Una visita a un abogado requiere un aviso de 24 horas. Un abogado puede estar limitado a reunirse con un solo cliente a la vez debido a riesgos de seguridad. El alcaide debe otorgar un permiso especial para que un abogado se reúna con más de un cliente recluso a la vez. Las visitas de los abogados deben limitarse a horas fuera del horario normal de visita para acomodar y facilitar mejor la visita de un abogado. Todas las visitas de abogados requieren la aprobación previa del Guardián Adjunto.

D. Prácticas Generales de Visita: [5-ACI-7D-14]

1. Todas las visitas se programarán con antelación.
2. Debido a las limitaciones de horario, espacio y personal, los reclusos pueden recibir visitas dos veces por semana.
3. Un recluso puede estar limitado a tres visitantes (de seis años de edad o más) y limitado a tres niños (de cinco años de edad o menos) a la vez si el espacio lo permite. La duración de la visita puede estar limitada solo por el horario de cada institución y la disponibilidad de espacio. Se pueden hacer excepciones caso por caso.
4. Si varios visitantes desean visitar a un recluso, los visitantes pueden dividir el tiempo asignado para la visita y alternar una vez durante la visita. Sin embargo, después de que un visitante ha sido procesado fuera del área de visita, ese visitante no puede regresar al área de visita por ese día.
5. El recluso y los visitantes son responsables de la conducta de los bebés y los niños y se les exigirá que los supervisen y ejerzan un control adecuado de ellos durante la visita. Las molestias creadas por bebés, niños y/o adultos serán motivo suficiente para suspender una visita.
6. No se les negará a los reclusos privilegios de visita con personas de su elección, excepto cuando el director o la persona designada pueda presentar pruebas claras y convincentes de que dichas visitas ponen en peligro la seguridad de la institución o de otros, o salvo que se disponga lo contrario en el presente documento.
7. A ninguna persona se le negará el permiso para visitar, únicamente por razón de su sexo, estado civil, condición de ex delincuente (excepto los ex reclusos) o debido al estado civil del recluso. Los visitantes que figuran en más de una lista de visitas de reclusos en cualquier instalación pueden ser rechazados si no son familiares.
8. Las personas, bajo la supervisión de la libertad condicional o la libertad condicional, deben tener un permiso por escrito de su libertad condicional Oficial.
9. En el caso de las personas encarceladas, el Director Adjunto revisará para su aprobación.
10. A los reclusos de la población general, que están encarcelados con un pariente, se les puede permitir visitar junto con la aprobación del Director Adjunto.
11. El horario de visita puede ser limitado y puede verse alterado debido a días festivos, aglomeraciones, condiciones climáticas adversas, riesgos de seguridad, construcción, riesgos para la salud, etc. Los visitantes serán notificados a su llegada si existe una limitación.
12. Los visitantes que deban viajar una larga distancia y solo puedan hacerlo una vez al mes o más, pueden solicitar una visita prolongada que será revisada por el Director Adjunto y puede ser aprobada caso por caso. **[5-ACI-7D-19]**
13. Cada recluso puede tener hasta 15 visitantes aprobados en su lista de visitas, independientemente de su relación, siempre que hayan sido autorizados por la oficina del subdirector. El alcaide o la persona designada puede autorizar un aumento en el tamaño de la lista debido a circunstancias atenuantes (por ejemplo, la familia del recluso es mayor de 15 personas).

14. No se permitirá la visita de ningún visitante menor de 18 años sin antes haber sido debidamente identificado y acompañado por un pariente adulto responsable, un padre o tutor legal o haber sido verificado como el cónyuge legal del recluso.
15. Los baños deben estar disponibles durante las visitas. Solo se permitirá una persona adulta en cada baño a la vez. Las instalaciones pueden usar dispositivos de entrada controlada o cerraduras para evitar el acceso de más de una persona adulta a un baño en un momento dado. Los niños que necesiten ayuda, o para fines de cambio de pañal, pueden ingresar con un padre que los visite.

E. Propiedad del visitante:

1. Los visitantes están autorizados a ingresar a las áreas de visita con un total combinado de \$ 30.00 en cambio suelto para usar en máquinas expendedoras.
2. Los visitantes con bebés podrán ingresar o tener acceso a; 2 biberones de plástico o un vaso para sorber, 3 pañales, una manta, toallitas húmedas para bebés, comida para bebés sellada de fábrica y una cuchara de plástico para bebés, un chupete, portabebés, etc. Cualquier otro artículo necesario que no esté en la lista será determinado caso por caso por el Comandante de Turno.
3. No se permite a los visitantes ingresar al área de visitas con sombreros, gafas de sol (a menos que sea con receta), buscapersonas, teléfonos celulares, cualquier dispositivo electrónico que no esté asociado con una condición médica inmediata, artículos de tabaco de cualquier tipo, fósforos o encendedores, o cualquier dispositivo, objeto o sustancia, ya sea animado o inanimado que pueda causar lesiones o temor a lesiones, ni alcohol. sustancias controladas, sustancias ilegales, llaves, dinero en efectivo que exceda un total combinado de \$30.00 en monedas sueltas, regalos o paquetes de cualquier tipo, ni más de dos anillos, un reloj y/o un collar, pornografía, revistas o libros, carteras, bolsos, estuches de vidrio, bolsas de pañales, cochecitos, juegos, tarjetas, papeles de cualquier tipo o cualquier otro artículo personal.
4. Los visitantes entregarán todos los artículos personales al Oficial Visitante para su inspección y aprobación. El Comandante de Turno, caso por caso, tomará una determinación sobre cualquier artículo cuestionable que no esté cubierto por esta póliza.
5. Los visitantes deben tomar precauciones para programar sus visitas para que no coincidan con la necesidad de la aplicación de medicamentos recetados, incluida la insulina, cuando sea posible. Todos los medicamentos recetados, incluida la insulina, permanecerán en el vehículo del visitante y, en caso de que surja la necesidad de estos medicamentos y la visita no concluya, un oficial correccional acompañará al visitante a su vehículo y luego regresará al área de visitas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso de medicamentos recetados, incluida la insulina, al área de visitas.
6. Se requiere que los visitantes salgan del área de visitas con todas las pertenencias con las que entraron originalmente, excepto el cambio suelto que se usó en las máquinas expendedoras o los artículos que se desecharon correctamente, como un pañal sucio. Bajo ninguna circunstancia se permite a un visitante pasar la posesión de cualquier artículo a un recluso.

F. Conducta de los Visitantes y Reclusos:

1. El área de visitas se diseñará para acomodar las visitas de acuerdo con el nivel de custodia del recluso y el nivel de custodia de la instalación, como se describe en la declaración de

política de este procedimiento.

2. A los reclusos a los que se les permite un breve abrazo y beso solo se les permite eso. **No se tolerará el abuso de este privilegio** y puede ocurrir la suspensión inmediata de una visita por abrazos y besos prolongados, besos franceses o muestras excesivas de afecto que interrumpen el entorno de la visita. La exposición o el contacto físico con las partes del cuerpo sexual vestidas o desnudas de un recluso o un visitante resultará en una suspensión inmediata de la visita y puede resultar en la denegación de futuros privilegios de visita.
3. Se prohíbe cualquier conducta desordenada, que incluya el uso de lenguaje hostil, vulgar o profano, comportamiento indisciplinado, participación en actividades que interrumpen o molesten a otros, que creen ruidos fuertes, que creen condiciones insalubres o que interrumpen el funcionamiento ordenado de la sala de visitas.
4. Cualquier intento de eludir las regulaciones descritas en esta declaración de política puede resultar en la suspensión inmediata y futura de los privilegios de visita u otro recurso administrativo o legal de conformidad con las leyes del Estado de Nuevo México.

G. Procedimientos de Entrada para Visitantes: [5-ACI-7D-21]

1. Los visitantes pueden ser sometidos a detectores de metales, perros antidrogas u otros instrumentos de detección de drogas o dispositivos de escaneo antes de ser autorizados para la visita. Un visitante que se niegue a cooperar o intente eludir estos procedimientos de detección no podrá visitar ese día y puede ser suspendido de futuros privilegios de visita.
2. Los oficiales asignados al área de recepción principal deben tener capacitación periódica en relaciones públicas y estar excepcionalmente alerta para prevenir la introducción de contrabando. Las instalaciones con un detector de metales de paso harán que todos los visitantes despejen el detector de metales antes de ingresar.
3. Cuando el uso de equipos de detección de sustancias controladas indica que un visitante puede haber manipulado o entrado en contacto con una sustancia controlada o si existe alguna sospecha razonable de que un visitante puede estar en posesión de contrabando, se aplica lo siguiente:
 - a. El Supervisor de Turno será notificado inmediatamente y deberá responder al área de recepción. El Supervisor de Turno determinará cuál de los siguientes procedimientos se implementará según el tipo de instalación:
 - 1) Las instalaciones privadas pueden restringir la visita a cara sin contacto.
 - 2) Las instalaciones operadas por el estado pueden requerir que el visitante lea y firme el **Adjunto de Consentimiento para ser registrado** (CD-130301. A) y someterse a un registro al desnudo y a un registro de vehículos antes de que se le permita visitar. Si el visitante da su consentimiento para un registro al desnudo y no se encuentra contrabando, se permitirá la visita. Si el visitante se niega a dar su consentimiento para un registro al desnudo, el Supervisor de Turno limitará la visita a cara sin contacto. Si el visitante se niega a dar su consentimiento para un registro al desnudo y la visita cara a cara sin contacto no está disponible, el Supervisor de Turno rechazará al visitante y explicará que su visita no está permitida para ese día y declarará la razón de la denegación.
 - b. Bajo todas las circunstancias, el Supervisor de Turno tratará al visitante con respeto y cortesía.

- c. Bajo ninguna circunstancia se permitirá al visitante el contacto físico con un recluso si se sospecha que ese visitante ha tenido contacto o posesión de sustancias controladas u otro contrabando y no ha dado su consentimiento y se ha sometido a un registro exhaustivo al desnudo.
 - d. Se enviará un informe detallado al Director Adjunto detallando lo ocurrido y deberá ir acompañado de cualquier documento de respaldo, declaraciones de testigos del personal y/o fotos de cualquier evidencia.
 - e. Los visitantes menores de (18) dieciocho años también deberán someterse a los procedimientos de prueba de dispositivos de detección de drogas. Sin embargo, en ningún momento un menor será objeto de un registro al desnudo. Un resultado positivo en un menor resultará en una visita cara a cara sin contacto o la denegación de visitas para ese día si las visitas cara a cara sin contacto no están disponibles.
 - f. Para aquellos visitantes que se sometan a un registro y se descubra que están en posesión de sustancias controladas o contrabando, el guardián de la instalación terminará permanentemente sus privilegios de visita en todas las instalaciones del NMCD, estatales o privadas.
4. Todos los registros al desnudo se llevarán a cabo de acuerdo con la Política de búsqueda (*CD-130300*).

H. Sanciones por infracción:

Cuando un visitante está involucrado en una violación menor o mayor que interrumpe el funcionamiento ordenado de la institución, se pueden aplicar las siguientes sanciones:

1. La primera vez que el visitante comete una infracción menor, la sanción puede resultar en una suspensión de los privilegios de visita por un período de hasta (30) treinta días calendario a ser determinado por el Alcaide.
2. Una segunda violación menor por parte de un visitante dentro de un período de seis meses puede resultar en una suspensión de los privilegios de visita por un período de hasta (6) seis meses a ser determinado por el Guardián.
3. Una tercera violación menor dentro de un período de un año o una violación mayor cometida por un visitante puede resultar en una suspensión indefinida o terminación permanente de los privilegios de visita de todas y cada una de las instalaciones del NMCD, ya sean estatales o privadas. Al individuo no se le permitirá ingresar a ninguna instalación de NMCD ni visitar a ningún recluso de Nuevo México alojado en una instalación estatal o privada, para ningún propósito.
4. Los procedimientos administrativos para la suspensión indefinida o terminación permanente de la elegibilidad de un familiar para participar en el programa de visitas deberán estar de acuerdo con el procedimiento *CD-100202* (Suspensión Indefinida/Permanente de los Privilegios de Visita de un Familiar).
5. Los visitantes serán notificados por escrito de la suspensión de los privilegios de visita, por correo certificado, utilizando el **formulario** de Notificación de Acción del Visitante (*CD-100201.4*). También se enviará una copia de este formulario al recluso que tenga ese visitante en su tarjeta de visita.
6. Cualquier visitante que haya recibido una suspensión o terminación permanente de la visita también recibirá un **formulario** de Apelación de Suspensión de Visitas (*CD-100202.8*) y

puede apelar su suspensión o terminación permanente ante el Director de Prisiones para Adultos completando el formulario y enviándolo a través de la oficina del Alcaide (para seguimiento y procesamiento). Dicha apelación podrá renovarse anualmente.

- I.** Los visitantes que usen, posean, distribuyan o intenten introducir alcohol, sustancias controladas u otro contrabando, durante su visita serán reportados a la agencia de aplicación de la ley local correspondiente y serán expulsados de la propiedad de NMCD.
- J.** La policía local será notificada de cualquier delito penal cometido por un visitante y el Departamento solicitará que el visitante que cometa el delito sea procesado.

Dirección del Empleador/Empresa: _____

15. ¡LEA ATENTAMENTE! Si es menor de 18 años, debe tener la firma de su padre o tutor en la línea de firma. Si es mayor de 18 años, firme como solicitante.

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____

Firma del solicitante: _____ Fecha: _____

DENEGACIÓN/SUSPENSIÓN DE PRIVILEGIOS DE VISITA DEL DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO

Nombre del recluso: _____ NMCD (en inglés) # _____

Nombre del visitante: _____

Una visita puede ser denegada o suspendida bajo, pero no limitado a, las siguientes circunstancias:

- a. El visitante o recluso parece estar bajo la influencia del alcohol o sustancias controladas.
- b. Negativa a someterse a los procedimientos de registro por parte del visitante o recluso.
- c. Negarse o no presentar una identificación adecuada, o falsificar cualquier información en el formulario de visita.
- d. Violación de las reglas de visitas institucionales por parte de un recluso o visitante.
- e. Molestias creadas por bebés, niños y/o adultos.
- f. Cualquier contacto físico no autorizado entre el visitante y el recluso.
- g. Insuficiente espacio disponible.
- h. Cualquier comportamiento de un visitante o recluso que amenace la seguridad de la institución o la seguridad del personal u otros reclusos o visitantes.

Oficial de Sala de Visitas: _____ Fecha: _____

Oficial de Entrada Principal: _____ Fecha: _____

Tiempo de Denegación/Suspensión: _____

Razón: _____

Supervisor de Seguridad: _____ Fecha: _____

**SOLICITUD DE VISITA ESPECIAL DEL
DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO**

Formulario CD-
100201.3
Revisado el 27/05/25

PARA: _____, Gerente de Unidad / Director de Programas / Supervisor de Clasificación

A TRAVÉS: _____, Oficial de Clasificación

NOMBRE DEL RECLUSO: _____ NMCD (en inglés)#: _____ UNIDAD: _____

VISITANTE (S): *Limitado a tres (3) adultos y tres (3) niños por CD-100201*

TODOS LOS VISITANTES DE FUERA DEL ESTADO DEBEN POSEER UNA IDENTIFICACIÓN VÁLIDA DE OTRO ESTADO

Nombre:	Relación	Edad	Dirección	Teléfono
_____	/	/	/	/
_____	/	/	/	/
_____	/	/	/	/

(Continúe hacia atrás si se requiere más espacio)

Motivo de la visita: _____

Fecha de la visita: _____ Horario de visita: _____

Firma del recluso / NMCD #

APROBADO

NEGAD

APPROVED

**NEGAD
O**

Gerente de Unidad / Director de Programa / Supervisor de Clasificación
(Imprimir / Firmar)

Alguacil Adjunto / (Imprimir / Firmar)

ESTIPULACIONES DE APROBACIÓN

_____ La duración de la visita está determinada por la disponibilidad de espacio

_____ Límite de tiempo de una (1) hora

_____ Visita única solamente: el visitante debe estar incluido en la lista de visitas aprobada.

xc: Recluso

Archivo de clasificación

Centro de Control Maestro y/o Centro de

Control de la Unidad Entrada Principal y/o

Oficial de Sala de Visitas

**DECLARACIÓN DE ENTENDIMIENTO DEL
VISITANTE DEL DEPARTAMENTO
CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO**

Es una violación de la ley del estado de Nuevo México que cualquier persona introduzca, o intente introducir, cualquier artículo de contrabando, incluidos materiales mortales o explosivos, dinero, armas, municiones, alcohol o sustancias controladas en un centro correccional.

Todos los visitantes serán interrogados a su llegada al punto de entrada, para determinar si poseen alguno de los artículos anteriores. Los dispositivos de detección utilizados en esta instalación pueden incluir el uso de la Unidad Canina del Departamento Correccional de Nuevo México (perros entrenados en la detección de sustancias controladas) y/o dispositivos mecánicos de detección de drogas. Las regulaciones de búsqueda se pueden aplicar en cualquier momento mientras se encuentre en terrenos institucionales; La negativa a someterse a un registro al desnudo resultará en la cancelación o suspensión de la visita. Las violaciones graves de las normas de visita, incluido el uso, posesión, distribución o intentos de introducción o introducción de alcohol, sustancias controladas u otro contrabando, resultarán en la pérdida de los privilegios de visita. Las violaciones menores pueden resultar en la suspensión o incluso la terminación de los privilegios de visita.

Los registros de vehículos/visitantes incluirán:

1. Búsqueda de todo el contenido del vehículo, incluidos, entre otros, bolsos, abrigos, maletines, bolsas de pañales, prendas de vestir sueltas, juguetes de niños, etc.
2. El cabello debe ser inspeccionado visualmente, incluyendo el requisito de que el visitante sacuda y / o pase sus dedos, peine o pico de cabello a través de su cabello.
3. Todas las personas en el vehículo permitirán que el oficial de control de tráfico les mire dentro de la boca para asegurarse de que esté libre de contrabando.
4. Se puede realizar un registro minucioso de todas las personas, incluidos los niños. Si se detecta alcohol, sustancias controladas o contrabando en cualquier visitante, incluido un bebé o un niño, no se permitirá la visita.
5. Los peatones que ingresan con el propósito de visitar a los reclusos están sujetos a las mismas normas de registro que las personas en vehículos.
6. Se requerirá que los padres/tutores cambien el pañal de un bebé antes de la visita en presencia de un oficial correccional del mismo sexo que el padre.

Todas las personas que ingresen a la instalación correccional deberán pasar por un detector de metales y / o equipo de detección de sustancias controladas o ser examinadas por perros entrenados en la detección de sustancias controladas. Todos los paquetes y artículos que se llevan a la institución están sujetos a registro por parte de los empleados correccionales y / o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley del estado o del condado.

**DECLARACIÓN DE ENTENDIMIENTO DEL
VISITANTE DEL DEPARTAMENTO
CORRECCIONAL DE NUEVO MÉXICO**

Por la presente, se le informa antes de ingresar a la institución que puede ser objeto de registro y debe firmar una declaración a tal efecto. Si decide no ingresar, no será sometido a un registro y será escoltado fuera de los terrenos institucionales de inmediato. Cuando exista una sospecha razonable de que un visitante en particular está intentando introducir contrabando en la institución, el Guardián de turno en la instalación puede ordenar que el visitante sea sometido a un registro más exhaustivo. Se le puede pedir a un visitante que se quite la ropa para someterla a un registro al desnudo solo cuando el director de la institución determine que existe una causa probable para creer que el visitante en particular posee contrabando. En tal caso, la búsqueda solo puede ser realizada por un empleado del mismo sexo que el visitante en un área que le brinde al visitante la mayor privacidad posible.

RECONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE VISITA

Con el fin de ser aprobado para la visita, se requiere que imprima o escriba a máquina y luego firme su nombre en los espacios designados, dando fe de que ha leído y entendido la Declaración de Entendimiento del Visitante. El acuse de recibo completado debe devolverse con el cuestionario de solicitud de visitante completado. Si no completa estos formularios, su solicitud puede ser rechazada. Este formulario debe presentarse para su renovación cada dos (2) años.

HE LEÍDO, O ME HAN LEÍDO, LA DECLARACIÓN DE ENTENDIMIENTO DEL VISITANTE Y ENTIENDO TODA LA INFORMACIÓN.

Firma del padre o tutor (si es menor de 18 años): _____

Firma del solicitante: _____ Fecha: _____

Nombre del solicitante en letra de imprenta/mecanografiado: _____

Licencia de Conducir / I.D. #: _____

(Para aquellos que no tienen una licencia de conducir o identificación, el solicitante puede proporcionar dos formas alternativas de verificación de identidad, una de las cuales debe contener la foto del solicitante).

Tipo de vehículo: _____ Placa #: _____

Recluso a visitar:

NOMBRE NMCD (en inglés) # Facilidad

*****SOLO PARA EL PERSONAL DE NMCD*** NO
ESCRIBA DEBAJO DE LA LÍNEA**

Disposición final: _____ Fecha de recepción por parte del establecimiento: _____

Aprobado para visita Privilegios de visita denegados

Devuelto para su finalización

Firma: _____ Fecha: _____

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

Código de vestimenta para los visitantes

Los visitantes no pueden ingresar al área de visitas con: sombreros, gafas de sol (a menos que sean recetadas), buscapersonas, teléfonos celulares, cualquier dispositivo electrónico que no esté asociado con una condición médica inmediata, artículos de tabaco de cualquier tipo, fósforos o encendedores, o cualquier dispositivo, objeto o sustancia, ya sea animada o inanimada, que pueda causar lesiones o temor de lesiones; ni alcohol, sustancias controladas, sustancias ilegales, llaves, dinero en efectivo que exceda un total combinado de \$30.00 en monedas sueltas, regalos o paquetes de cualquier tipo, ni más de dos anillos, un reloj y/o un collar, pornografía, revistas o libros, carteras, bolsos, estuches de vidrio, bolsas de pañales, cochecitos, juegos, tarjetas, papeles de cualquier tipo o cualquier otro artículo personal.

1. Generalidades:

- a. Todos los visitantes deben estar debidamente vestidos de acuerdo con esta política antes de ingresar a cualquier instalación del Departamento Correccional de Nuevo México o instalación privada.
- b. Cuando el Oficial de Recepción considere que la vestimenta no está de acuerdo con esta política, el asunto se llevará a la atención del Supervisor de Turno.
- c. Es posible que no se permita la entrada de visitantes a la institución si su vestimenta dificulta la distinción entre el visitante y el recluso.
- d. Los visitantes están sujetos a la denegación del privilegio de visita para ese día si su vestimenta no está de acuerdo con esta política.

2. Visitantes masculinos:

- a. Se deben usar pantalones y una camisa con mangas en todo momento. Las camisetas interiores blancas lisas o las camisas musculosas "A" no están permitidas cuando se usan como prenda exterior.
- b. Los colores de ropa restringidos dependerán del código de uniforme del recluso de la instalación.
- c. No se usarán pantalones cortos, shorts tipo playa o cut-offs.
- d. No se permiten camisetas sin mangas.
- e. Se usará ropa interior, pero no se verá a través de la ropa exterior.
- f. El calzado debe usarse en todo momento. No se permiten tangas de playa, chanclas, pantuflas y botas o zapatos con punta de acero. Se permiten zapatos abiertos.
- g. No se traerán sombreros, bufandas, pañuelos u otros tipos de diademas a la institución ni se usarán en la Sala de Visitas.
- h. Se puede usar ropa deportiva o deportiva (de calentamiento), con la excepción de los pantalones cortos.
- i. No se permite ropa ajustada ni spandex.

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

**Código de vestimenta para los visitantes
(Continuación)**

3. Visitadoras femeninas:
- a. Se deben usar vestidos, faldas o pantalones.
 - b. Las faldas o vestidos con una abertura más alta que la mitad del muslo no son aceptables.
 - c. No se aceptan faldas o vestidos que estén más de tres pulgadas por encima de la rodilla.
 - d. Los pantalones cortos, los pantalones cortos y los pantalones cortos tipo playa no son aceptables.
 - e. Se puede usar ropa deportiva o deportiva (de calentamiento), con la excepción de los pantalones cortos.
 - f. No se permite ropa ajustada ni spandex.
 - g. Se debe usar ropa interior, incluidos los sostenes, pero no debe ser visible a través de la ropa exterior.
 - h. Las blusas sin mangas, los tirantes finos, los tops de tubo, los tops halter o los pantalones de spandex o similares al spandex no son aceptables, ni ningún tipo de ropa transparente.
 - i. La ropa no debe ser transparente, exponer el escote, el abdomen, los hombros o cualquier parte del pecho o la parte superior del muslo.
 - j. No se admitirán sombreros, bufandas, pañuelos u otros tipos de diademas en la institución ni se permitirá el ingreso a la Sala de Visitas.
 - k. No se usarán trajes de baño como prenda exterior.
 - l. El calzado debe usarse en todo momento. No se permiten tangas de playa, chanclas, pantuflas y botas o zapatos con punta de acero. Se permiten zapatos abiertos.

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

**Código de vestimenta para los visitantes
(Continuación)**

4. Niños:

Todos los niños mayores de 8 años deberán cumplir con el código de vestimenta de los adultos, según el género.

Los niños menores de 7 años deberán cumplir con el código de vestimenta para adultos de acuerdo con el género, con las siguientes excepciones:

- a. Los niños pueden usar pantalones cortos que no sean más de tres pulgadas por encima de la rodilla.
- b. Todos los niños, incluidos los bebés, estarán completamente vestidos en todo momento. Los bebés pueden usar un pañal, pero no se les permitirá usar solo un pañal.

5. Varios: (*independientemente de la edad*)

- a. No se permite ropa que exprese blasfemias, declaraciones o comentarios despectivos.
- b. No se permite ropa que promueva las drogas, el alcohol o el sexo.
- c. No se permite ropa que, en opinión del personal del centro, promueva pandillas o que tenga símbolos de pandillas.
- d. No se permite la ropa holgada o suelta, normalmente identificada con la vestimenta de pandilla.
- e. No se permiten sombreros de ningún tipo (incluidas las cintas para la cabeza).
- f. No se permiten gafas de sol sin receta.

6. Cualquier vestimenta no cubierta por este procedimiento, que sea considerada inapropiada por el oficial de recepción, será llevada a la atención del Supervisor de Turno. El Supervisor de Turno puede negar los privilegios de visita basándose en una vestimenta inapropiada y documentará cualquier denegación al Guardián Adjunto.



NEW MEXICO CORRECTIONS DEPARTMENT

Secretary
Alisha Tafoya Lucero

CD-100202 Suspensión Indefinida/Permanente de los Privilegios de Visita de Familiares y Familiares	Emitido: 12/12/97 Vigencia: 12/12/97	Revisado: 27/05/25 Revisado: 27/05/25
Alisha Tafoya Lucero, Secretaria del Gabinete		<i>Original firmado y guardado en archivo</i>

AUTORIDAD:

Póliza *CD-100200*

PROCEDIMIENTOS:

A. General:

Este procedimiento solo se aplica a los visitantes que son familiares del recluso que está siendo visitado cuando ocurre una presunta violación que resulta en una recomendación para una suspensión indefinida o permanente de ese familiar de participar en el programa de visitas.

Los visitantes suspendidos indefinida o permanentemente que no sean familiares no son elegibles para comparecer ante un Oficial de Apelaciones institucional, pero pueden apelar su suspensión ante el Director de Prisiones para Adultos.

Lo siguiente será aplicable cuando se alegue que un pariente ha cometido una tercera violación menor o una violación grave de las reglas o regulaciones de visita y el Alcaide tiene la intención de suspender los privilegios de visita por un período de tiempo indefinido o terminar permanentemente los privilegios de visita de ese pariente.

1. El Guardián preparará un **formulario** de Notificación de Acción para el Visitante (*CD-100202.2*) y lo enviará al familiar por correo certificado junto con una copia de este procedimiento. También se enviará una copia de la acción al recluso que tenga a ese familiar en su lista de visitas.
2. El familiar tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha en que **se recibió la Notificación de Acción del Visitante**, para responder con una solicitud de audiencia administrativa ante un Oficial de Apelaciones institucional. La falta de respuesta dará lugar a la ejecución inmediata de la acción.
3. Un familiar tendrá la oportunidad de comparecer ante un Oficial de Apelaciones institucional dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de una audiencia administrativa. Las excepciones a esta regla se pueden otorgar por causa justificada, pero no deben exceder los sesenta (60) días calendario.
4. El Alcaide o la Persona Designada deberá completar y enviar un **formulario** de Notificación de Audiencia de Visitante (*CD-100202.3*) y un **formulario** de Reconocimiento de Audiencia de Visitante (*CD-100202.4*) al familiar, por correo certificado.
5. Se notificará al familiar la fecha y hora en que deberá comparecer ante un Oficial de Apelaciones institucional. Todas las audiencias se programarán de lunes a

Viernes, excepto festivos reconocidos, entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. hora local.

6. Si el familiar solicita una audiencia, deberá acusar recibo de la notificación y enviar el formulario de Reconocimiento de Audiencia de **Visitante** (CD-100202.4) por fax a la Oficina del Alcaide dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción de la notificación. La falta de respuesta dará lugar a la ejecución inmediata de la acción.
7. En caso de negativa a firmar la recepción del correo certificado en la dirección indicada, el resultado será la ejecución inmediata de la medida.
8. Al pariente no se le permitirá participar en el programa de visitas mientras esté pendiente de una audiencia ante un Oficial de Apelaciones institucional.
9. Cualquier solicitud de aplazamiento debe recibirse por escrito al menos 24 horas antes de la audiencia programada por fax a la oficina de los Guardianes.
10. La falta de comparecencia en el lugar de audiencia designado en la fecha y hora designadas para la audiencia programada se considerará una renuncia a la oportunidad de audiencia y resultará en la implementación inmediata de la acción.

B. Procedimientos de audiencia:

La siguiente es una guía general para ayudar en la aplicación de un procedimiento administrativo imparcial cuyo propósito es verificar mediante una preponderancia de evidencia si existe una razón suficiente para suspender indefinida o permanentemente los privilegios de visita de un familiar de un recluso.

Las desviaciones que no violan los principios del debido proceso, pero que son necesarias debido a conflictos de programación, la clasificación del recluso, las emergencias y la misión de la instalación, no son motivo para una expulsión.

1. Los procedimientos de audiencia se llevarán a cabo de una manera que sea consistente con el formato de una audiencia disciplinaria de reclusos como se describe en la política *CD-090100* (Disciplina de reclusos).
2. Se notificará por escrito al familiar de la acción, los motivos de la misma y la oportunidad de ser oído. Los procedimientos utilizados estarán de acuerdo con esta política e incluirán la presentación de pruebas que demuestren la violación y la oportunidad de que el visitante testifique y presente pruebas.
3. Los parientes pueden estar acompañados por otra persona (no reclusa y asesora legal) con el propósito de ayudar al pariente a presentar testimonios, declaraciones o pruebas. El familiar no tiene derecho a representación legal (es decir, un abogado) ya que se trata de un procedimiento administrativo.
4. Ningún recluso podrá estar presente en estos procedimientos administrativos.
5. Los testigos y la información confidencial se manejarán de manera coherente con los procedimientos actuales como se describe en *el documento CD-090100* (Disciplina del recluso).
6. El Oficial de Apelaciones asignará a un funcionario para que actúe como intérprete cuando sea necesario.

7. Todos los procedimientos serán grabados y todos los registros se mantendrán de acuerdo con los requisitos de archivo vigentes para los procedimientos disciplinarios.
8. La audiencia se llevará a cabo de manera imparcial y no discriminatoria.
9. De acuerdo con este procedimiento, se mantendrán informes precisos y detallados de todas las acciones.
10. Cualquier acto, aunque no esté específicamente enumerado en esta política, que sea un delito grave o un delito menor según el Código Penal del Estado de Nuevo México o las Leyes de los Estados Unidos de América puede constituir una violación según los criterios establecidos por esta política.
11. En aquellos casos en que un familiar presuntamente cometa un hecho constitutivo de delito, además de la acción propuesta, el caso será remitido para su evaluación para un posible enjuiciamiento penal.
12. Todos los hallazgos serán determinados por la preponderancia de la evidencia.
13. Las desviaciones de esta política que no violan el debido proceso no son necesariamente motivo para un aplazamiento, desestimación, nueva audiencia o apelación.

C. La decisión del alcaide:

El Oficial de Apelaciones presentará una decisión recomendada por escrito al Alcaide sobre el **Formulario de decisión de audiencia para** visitantes (*CD-100202.6*).

1. La decisión recomendada por el Oficial de Apelaciones deberá ir acompañada de un **formulario** de Resumen de Evidencia y Procedimiento de la Audiencia de Visitantes (*CD-100202.5*).
2. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la decisión recomendada por el Oficial de Apelaciones, a menos que lo impidan circunstancias excepcionales, el Alcaide aprobará o modificará la decisión recomendada o puede revocar la decisión recomendada y ordenar una nueva audiencia si el Alcaide determina razonablemente que la decisión recomendada no se basó en una preponderancia de evidencia o se basó en información incompleta o hay evidencia recién descubierta que no estaba disponible para el Oficial de Apelaciones. El Oficial de Apelaciones en el momento de la audiencia o el Oficial de Apelaciones no consideraron la gravedad de la violación o la gravedad de la situación al hacer su recomendación. El alcaide también puede ordenar que se lleve a cabo una nueva investigación o una investigación adicional si hay razones para creer que una investigación adicional produciría pruebas relevantes.
3. El Alcaide puede, a su discreción, reducir la acción de una suspensión indefinida o permanente a una suspensión por un período de tiempo específico.
4. Se enviará una copia de la decisión final, por correo certificado, al familiar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la decisión final del Guardián, junto con el **formulario de** Apelación de Suspensión de Visitas (*CD-100202.8*). También se enviará una copia de la acción al recluso que tenga a ese familiar en su lista de visitas.

D. Apelación:

Cualquier pariente que haya recibido una suspensión o terminación permanente de visitas puede apelar su suspensión o terminación permanente por escrito ante el Director de Prisiones para Adultos. Dicha apelación podrá renovarse anualmente.

1. El pariente deberá completar el **formulario de Apelación de Suspensión de Visitas (CD-100202.8)** y enviarlo por fax, correo electrónico o correo postal a la oficina de Guardianes (para seguimiento y procesamiento) al Director de Prisiones para Adultos.
2. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del Director de Prisiones para Adultos, el Director revisará la decisión del Alcaide, a menos que circunstancias excepcionales lo impidan. El Director de Prisiones para Adultos aprobará o modificará la decisión o puede revocar la decisión y ordenar una nueva audiencia si el Director determina razonablemente que la decisión no se basó en una preponderancia de evidencia o se basó en información incompleta o hay evidencia recién descubierta que no estaba disponible para el Director en el momento de la audiencia. El Director también puede ordenar que se lleve a cabo una nueva investigación o una investigación adicional si hay razones para creer que una investigación adicional produciría pruebas relevantes.
3. Una copia de la decisión final será enviada, por correo certificado, al visitante apelante dentro de los diez días hábiles siguientes a la decisión formal del Director. También se enviará una copia de la acción final al recluso que tenga a ese visitante atractivo en su lista de visitas.

- E.** La violación de los plazos no dará lugar necesariamente a un despido si la demora fue razonable o justificada. Sin embargo, si el pariente que apela puede demostrar que el caso se vio perjudicado por la demora, se puede conceder una desestimación.

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

Notificación de Audiencia al Visitante

Nombre del visitante: _____ Facilidad: _____

Relación con el recluso que se visita: _____

Reclusos visitados: _____ NMCD #: _____

Fecha de la infracción: _____ Momento de la infracción: _____ Registro #: _____

Violación: _____

Fecha en que se recibió la solicitud de audiencia: _____ Hora: _____

Su solicitud de una audiencia administrativa ante un Oficial de Audiencias institucional ha sido procesada y está programada para:

Fecha: _____ Hora: _____ a.m./p.m. (Encierre uno en un círculo)

A continuación se muestra una lista de todas las declaraciones, documentos y/o fotocopias de evidencia adjuntas a este aviso que se presentarán durante el curso del Procedimiento Administrativo, excluyendo la información confidencial. Esté preparado para presentar cualquier declaración, testimonio o evidencia que desee que el Oficial de Audiencias considere:

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**
Reconocimiento de Audiencia de Visitantes

Nombre del visitante: _____ Facilidad: _____

Relación con el recluso que se visita: _____

Reclusos visitados: _____ NMCD #: _____

Fecha de la infracción: _____ Momento de la infracción: _____ Registro #: _____

Violación: _____

He recibido una copia de todas las declaraciones, documentos y/o fotocopias de las pruebas enumeradas en la Notificación de Audiencia para Visitantes y reconozco que los Procedimientos Administrativos se llevarán a cabo el

Fecha: _____ Hora: _____ a.m./p.m. (Encierre uno en un círculo)

Además, entiendo que la falta de respuesta a la notificación dentro de los (5) cinco días calendario a partir de la fecha en que recibí la notificación o la falta de estar presente en la instalación en la fecha y hora de la audiencia programada resultará en la implementación continua de la acción sin derecho futuro a un procedimiento administrativo.

Firma: _____ Fecha: _____

Br preparado para presentar declaraciones, testimonios y/o pruebas al Oficial de Audiencias.

Complete y envíe por fax este reconocimiento a la Oficina del Alcaide a (Fax #: _____)

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

Resumen de Evidencia y Procedimientos de la Audiencia de Visitantes

Nombre del visitante: _____ Facilidad: _____

Relación con el recluso que se visita: _____

Reclusos visitados: _____ NMCD #: _____

Fecha de la infracción: _____ Momento de la infracción: _____ Registro #: _____

Violación:

Yo (NO) deseo de ser asistido. _____
(Sí) (NO) Solicite un intérprete. _____
Yo (NO) desea llamar a testigos. ____
(Sí)
Yo
(Sí)

¿Hubo un aplazamiento o una extensión? ¿Estuvo presente el visitante? Sí No
 Sí No

Resumen de Pruebas y Actuaciones

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

Decisión de la Audiencia de Visitantes

Nombre del visitante: _____ Facilidad: _____

Relación con el recluso que se visita: _____

Reclusos visitados: _____ NMCD #: _____

Fecha de la infracción: _____ Momento de la infracción: _____ Registro #: _____

Violación: _____

He llevado a cabo una revisión exhaustiva de todas las pruebas, documentos y cualquier testimonio presentado en este procedimiento y he determinado lo siguiente:

- Existen pruebas suficientes para la ejecución de la acción propuesta.
 No existen pruebas suficientes para la implementación de la acción propuesta. Sobre la base de lo siguiente:

Oficial de Audiencias

He recibido la decisión recomendada del procedimiento y:

Aprobar

Desaprobar

Modificar

Alcaide

Fecha

Comentarios _____

Usted tiene el derecho de apelar cualquier decisión presentando un **formulario de Apelación de Suspensión de Visitas (CD-100202.8)** a través de la oficina del Alcaide, dirigido al

xc: Recluso (que tiene a ese visitante en su lista de visitas)

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**
Formulario de Firma Suplementaria para Visitantes

Nombre del visitante: _____ Facilidad: _____

Relación con el recluso que se visita: _____

Reclusos visitados: _____ NMCD #: _____

Fecha de la infracción: _____ Momento de la infracción: _____ Registro #: _____

Violación: _____

Declaración de Entendimiento

La firma del visitante a continuación indica que él o ella entiende completamente todo lo que se ha explicado durante el curso de la audiencia, incluido que la recomendación final del Oficial de Audiencias está sujeta a revisión por parte del Alcaide, que el Alcaide tomará la decisión final. Además, que el visitador tiene derecho a apelar la decisión del Director ante el Director de Prisiones para Adultos:

Director de Prisiones para
Adultos, 4337 State Road 14
Santa Fe, Nuevo México 87502-0116.

Firma del visitante: _____ Fecha: _____

Grabación de la audición

Fecha: _____ Hora: _____

Registro de cinta #: _____ Lado: _____ Empezar: _____ Fin: _____

Registro de cinta #: _____ Lado: _____ Empezar: _____ Fin: _____

Registro de cinta #: _____ Lado: _____ Empezar: _____ Fin: _____

Firma del Oficial de Audiencias:

**DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE NUEVO
MÉXICO**

Apelación de Suspensión de Visitas

Nombre del visitante: _____ Facilidad: _____

Relación con el recluso que se visita: _____

Reclusos visitados: _____ NMCD #: _____

Fecha de la infracción: _____ Momento de la infracción: _____ Registro #: _____

Violación: _____

INSTRUCCIONES: Puede apelar una suspensión completando este formulario y enviándolo a través de la Oficina de Guardianes. La apelación debe estar escrita a máquina o claramente. Puede adjuntar cualquier declaración o documento que desee que el Director considere.

PASO I – Bases de la apelación (*Marque una o más*)

- (a) Decisión no basada en pruebas _____
(b) Nuevas pruebas o testigos cambiarían la decisión _____

Creo que la base de mi apelación es verdadera por lo siguiente: (*Proporcione una declaración clara de la razón por la que está apelando e incluya copias de todas las nuevas declaraciones o pruebas*).

Firma

Fecha de envío por fax a la oficina del alcaide

PASO II – (*A completar por la oficina del Guardián*)

Fecha Formulario de apelación recibido y registrado: Fecha: _____

Hora: _____ Formulario de apelación
cumplimentado y legible: () Sí () No

Si no es así, fecha y hora devueltas: Fecha: _____ Hora: _____

Motivo devuelto: _____

Fechar todas las copias de los procedimientos y todas las demás declaraciones o pruebas relacionadas
enviadas al Director de la Prisión de Adultos:
(Fecha)

Alcaide o persona designada

